

Expediente Núm. 98/2008  
Dictamen Núm. 65/2008

**V O C A L E S :**

*Fernández Pérez, Bernardo,*  
Presidente  
*Bastida Freijedo, Francisco*  
*Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda*  
*Fernández Noval, Fernando Ramón*

Secretario General:  
*García Gallo, José Manuel*

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2008, con asistencia de los señores y señora que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V.E. de 18 de abril de 2008, examina el expediente relativo a la celebración de un Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Galicia y Principado de Asturias para la planificación y gestión de la Reserva de la Biosfera del río Eo, Oscos y Terras de Burón.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

**1. Contenido del Convenio de colaboración**

El Convenio sometido a consulta tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre las Comunidades Autónomas de Galicia y Principado de Asturias en la planificación y gestión de la Reserva de la Biosfera del río Eo, Oscos y Terras de Burón.

Dicho instrumento se sustenta en las competencias que a ambas Comunidades les han atribuido sus respectivos Estatutos de Autonomía en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos,

espacios naturales protegidos y protección del medio ambiente, y en la capacidad que a ambas reconoce, para celebrar convenios de tal naturaleza, el artículo 145.2 de la Constitución y los correspondientes de sus Estatutos de Autonomía.

El texto del Convenio contiene una parte expositiva y once cláusulas.

Se reflejan en el expositivo del acuerdo los títulos competenciales que corresponden a cada una de las Comunidades Autónomas en la materia, y se enuncian como objetivos de la planificación y gestión conjunta propuesta los de preservar “la integridad de los ecosistemas (...), contribuyendo a la protección y recuperación de los valores culturales y antropológicos propios de este espacio, mejorando la calidad de vida de sus vecinos y promoviendo su proyección y reconocimiento internacional”.

En cuanto a las cláusulas, la primera indica, en cuanto al objeto, que es el de establecer “las bases de la colaboración” para la “planificación y gestión conjunta y unitaria” del espacio incluido en la Reserva de la Biosfera del río Eo, Oscos y Terras de Burón, cuyos límites geográficos comprenden los términos municipales que se citan. En la cláusula segunda se señala como finalidad del Convenio la de “fijar una estructura organizativa que se haga cargo de la gestión conjunta y unitaria de la Reserva, desarrollando los criterios comunes para la planificación y gestión del conjunto de este espacio”. A los instrumentos de planificación se refiere la cláusula tercera, en concreto al Plan de Ordenación y Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Reserva de la Biosfera, cuya finalidad se especifica, determinándose su procedimiento de elaboración y aprobación. La cláusula cuarta contempla la creación de un consorcio para la gestión conjunta de la Reserva, del que podrán formar parte los Ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial del espacio protegido y la Administración General del Estado; establece cuáles serán sus órganos de gobierno y administración -el Consejo Gestor y el Director Gerente-, así como las funciones y los criterios generales de composición de los mismos, y difiere a la aprobación de los correspondientes estatutos la concreta regulación de su “estructura, composición, funcionamiento, competencias y régimen económico”. Los

“principios que han de inspirar la actuación del consorcio” se enumeran en la cláusula quinta. La cláusula sexta fija el compromiso de crear un órgano de participación y consulta en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Reserva, y de apoyo al consorcio, denominado Foro de Participación Social de la Reserva de la Biosfera. En la cláusula séptima las partes se comprometen a promover la adhesión al Convenio de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito territorial de la Reserva, así como la de la Administración General del Estado. En la cláusula octava se dispone la naturaleza jurídico administrativa del instrumento convencional y el sometimiento de los conflictos que en relación con aquél se susciten a la jurisdicción contencioso-administrativa. La cláusula novena declara la vigencia indefinida del Convenio. La décima se refiere al procedimiento de tramitación y a su entrada en vigor, y la decimoprimera se ocupa de la publicación oficial.

## 2. Contenido del expediente

Integran el expediente los siguientes documentos, cronológicamente ordenados:

a) Informe del Director General de Biodiversidad y Paisaje de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, de fecha 12 de marzo de 2008, en relación con la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias por el que se solicita autorización de la Junta General para prestar consentimiento a la celebración del Convenio de colaboración. En el texto del informe, bajo el epígrafe “antecedentes administrativos”, se indica que la Reserva de la Biosfera del río Eo, Oscos y Terras de Burón fue aprobada por la UNESCO el día 19 de septiembre de 2007, previa solicitud de los Gobiernos de Galicia y de Asturias, y que en la propuesta de declaración ambas Comunidades Autónomas se comprometían a llevar a cabo una gestión unitaria y conjunta, mediante la creación de una estructura organizativa y de unos instrumentos de planificación que, definidos en sus líneas generales en aquel documento, son los mismos a los que se refiere el texto del Convenio que se pretende celebrar. Según se señala, convinieron las partes en aquel momento

que la creación de dichos órganos e instrumentos se realizaría mediante la formalización de un convenio de colaboración “cuyo texto pactado también fue incorporado al documento de candidatura y, en consecuencia, forma parte de los compromisos adquiridos por ambos Gobiernos ante la UNESCO desde el momento de la declaración de la Reserva”. Como fundamentos jurídicos de la actuación convencional pretendida se citan los artículos 11.1 y 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, los artículos 7, 36, 49 y 67 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y los artículos 11.1 y 12 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

b) Memoria económico-financiera, suscrita por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural con fecha 24 de marzo de 2008, en la que se refleja que “la aprobación de este convenio y su desarrollo posterior va a suponer un incremento de las obligaciones económicas de la Administración del Principado de Asturias, si bien éstas van ligadas al correspondiente desarrollo del mismo./ Respecto a los instrumentos de planificación, su elaboración correrá a cargo del personal propio de la Consejería y, en su caso, en apoyo por contratos de asistencia técnica, sufragados con el presupuesto habitual de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje./ Por lo que se refiere a los gastos derivados del consorcio están condicionados a la efectiva creación del mismo. En la propia norma que la regule deberán constar las dotaciones materiales y aportaciones económicas de cada parte. No obstante del presente acuerdo no se derivan este tipo de gastos./ En este momento resulta imposible hacer siquiera una estimación económica del coste del servicio”.

c) Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias por el que se solicita autorización de la Junta General del Principado de Asturias para prestar consentimiento a la celebración del Convenio de colaboración y se acuerda remitir a la Cámara su texto, junto con los demás documentos e informes que integran el expediente, a los efectos de seguir la tramitación señalada en los artículos 227 y siguientes del Reglamento de la

Junta General.

d) Propuesta de Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Galicia y Principado de Asturias para la planificación y la gestión de la Reserva de la Biosfera del río Eo, Oscos y Terras de Burón.

e) Informe de la Intervención General del Principado de Asturias, de fecha 1 de abril de 2008, emitido a solicitud de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el que se afirma que “no es el momento procedimental oportuno para que el expediente sea fiscalizado, ya que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 54.1 y 56 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias por no suponer un compromiso cierto de gasto para el Principado de Asturias. No obstante, serán objeto de fiscalización los expedientes de gasto que pudieran derivarse de la ejecución del convenio, una vez concretadas las aportaciones y actuaciones que asumen cada una de las Administraciones”.

f) Informe de la Jefa del Servicio de Gestión Presupuestaria de la Consejería de Economía y Administración Pública, con la conformidad de la Directora General de Presupuestos, de 9 de abril de 2008, elaborado a solicitud de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural. En él, tras condensar el contenido del Convenio, se señalan las implicaciones financieras derivadas de la celebración del mismo, tanto las que conlleva la constitución del consorcio, respecto de las cuales afirma que “será en el momento de su creación, y conforme a lo previsto en la normativa del Principado de Asturias al respecto, cuando se podrán valorar las posibles repercusiones económicas que puedan derivarse de su constitución y gestión”, como las que supone la elaboración del Plan de Ordenación y Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Reserva de la Biosfera que, según indica, podrán estimarse “en el momento de tramitarse dicho instrumento de planificación”. Concluye el citado informe advirtiendo que “las actuaciones que se determinen supondrán posiblemente la asunción de compromisos financieros por varias Consejerías y que deberán determinar los proyectos incluidos en el Plan que se

consideren prioritarios en ese momento, considerando su encaje presupuestario dentro del propio proceso de elaboración del presupuesto de cada ejercicio”.

g) Certificación de la Jefa del Secretariado del Gobierno y Secretaria de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, de fecha 10 de abril de 2008, en la que consta que la citada Comisión ha informado favorablemente, con observaciones, el Acuerdo por el que se solicita autorización de la Junta General para prestar consentimiento a la celebración del Convenio de colaboración, a lo que añade que “analizado el Acuerdo se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

**3.** Mediante escrito de 18 de abril de 2008, registrado de entrada el día 24 del mismo mes, V.E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Galicia y Principado de Asturias para la planificación y gestión de la Reserva de la Biosfera del río Eo, Oscos y Terras de Burón, adjuntando a tal efecto una copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

**PRIMERA.-** Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a la celebración de un Convenio de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Galicia y Principado de Asturias. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra i), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra i), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

El Consejo Consultivo centra su dictamen en la calificación del Convenio, en la medida en que condiciona el procedimiento que ha de regir la prestación del consentimiento en obligarse; asimismo, examina los aspectos de legalidad que afectan al Principado de Asturias al celebrar un Convenio que es manifestación de las voluntades concordantes de las partes.

## **SEGUNDA.-** Naturaleza y régimen jurídico del Convenio

Con carácter previo al análisis del contenido del Convenio procede examinar la naturaleza jurídica de la figura convencional adoptada, a fin de determinar cuál ha de ser el régimen de su celebración.

La regulación que enmarca jurídicamente la celebración del Convenio encuentra sus referentes inmediatos tanto en la Constitución como, por lo que se refiere a nuestra Comunidad Autónoma, en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

El artículo 145.2 de la Constitución establece que “Los Estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios entre sí para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondiente comunicación a las Cortes Generales. En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas necesitarán la autorización de las Cortes Generales”.

La Constitución acude, pues, a un criterio puramente material para efectuar la distinción, de modo que los llamados convenios de colaboración son los que tienen por objeto la gestión o prestación de servicios propios de las Comunidades Autónomas, en el sentido de establecimiento de criterios y fórmulas comunes para el ejercicio de determinadas competencias administrativas o de gestión de titularidad de las instancias negociadoras, y los acuerdos de cooperación, definidos de forma residual, son los que tienen un contenido diferente de aquéllos, por referirse a actuaciones no administrativas.

La trascendencia de esta clasificación se halla en el diferente régimen de control parlamentario a que se somete cada uno de esos dos tipos de

instrumentos, puesto que mientras los convenios de colaboración sólo requieren de una comunicación a las Cortes Generales, que se limitan, salvo manifestación de reparos, a la toma de conocimiento, los acuerdos de cooperación necesitan la previa autorización de aquéllas para su celebración.

Por lo que a nuestra Comunidad Autónoma se refiere, el artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en concreción de los “supuestos, requisitos y términos” a que se refiere el artículo 145.2 de la Constitución, autoriza al Principado de Asturias a celebrar convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios “de la exclusiva competencia de las mismas”.

Una interpretación estricta del criterio delimitador introducido por el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias conllevaría una significativa reducción de las posibilidades convencionales, puesto que únicamente podrían ser objeto de convenio aquellas materias sobre las que la competencia sea exclusiva en todas las manifestaciones posibles de su tratamiento jurídico y no sólo en la de ejecución. No obstante, el equívoco concepto de “exclusiva competencia” es susceptible de otra interpretación. Como han puesto de manifiesto tanto la doctrina como el propio Tribunal Constitucional (Sentencia 35/1982, de 14 de junio, fundamento jurídico 2), tal expresión puede entenderse en dos sentidos distintos: según el primero, la competencia es exclusiva cuando el ente que la ostenta tiene reservada totalmente la materia de que se trate pudiendo ejercer sobre ella toda suerte de potestades, legislativas o ejecutivas; según el segundo, una competencia puede considerarse exclusiva si se entiende circunscrito su ámbito al tratamiento jurídico sobre la materia que tiene atribuido la Comunidad Autónoma por el bloque constitucional, de modo que la exclusividad adquiere el significado de competencia asignada como propia.

De entenderse en este segundo sentido la expresión “exclusiva competencia” empleada por el artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias su significado sería plenamente coincidente con el del artículo 145 de la Constitución, el cual únicamente impone como condición

material que se dirijan a prestar o gestionar servicios “propios” de la Comunidad Autónoma, y no que sobre ellos deban tener los sujetos convencionales la plenitud de la capacidad normativa y ejecutiva.

Coadyuva a sostener esta interpretación una última consideración, por cuanto resultaría incoherente que, siendo el objeto de los convenios de colaboración la gestión o prestación de servicios, las Comunidades Autónomas titulares de los mismos no pudieran convenir por carecer de competencia legislativa en la materia, innecesaria para acordar el contenido del convenio.

El Convenio de colaboración que el Principado de Asturias tiene proyectado celebrar con la Comunidad Autónoma de Galicia tiene por objeto articular las bases para el desarrollo conjunto de una actividad de carácter meramente ejecutivo, la planificación y gestión de un espacio natural protegido, materia ésta en la que, según el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en el marco de la legislación básica del Estado.

Por ello, podemos concluir que la naturaleza jurídica del texto sometido a dictamen, en cuanto pacto relativo a la gestión de servicios propios, se corresponde con su concreta denominación, que es precisamente la de convenio de colaboración, en los términos del artículo 145.2 de la Constitución y 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

### **TERCERA.-** El procedimiento de celebración del Convenio

El artículo 12 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que “La celebración por el Principado de Asturias de convenios con otras Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de su competencia y el establecimiento de acuerdos de cooperación con las mismas, se ajustará a lo determinado en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Asturias”. Adicionalmente a las previsiones constitucionales y estatutarias relativas a la comunicación de los acuerdos a las Cortes Generales antes de su entrada en vigor (artículos 145.2 de la Constitución y 21 del Estatuto de Autonomía del

Principado de Asturias), debe observarse lo establecido en el artículo 24.7 del citado Estatuto, a cuyo tenor compete a la Junta General "Autorizar al Consejo de Gobierno la prestación del consentimiento para obligarse en los convenios y acuerdos del Principado de Asturias con otras Comunidades Autónomas, así como supervisar su ejecución". El proceso de conclusión de convenios de colaboración del Principado de Asturias con otras Comunidades Autónomas requiere, pues, de una doble intervención parlamentaria: la de la Junta General del Principado de Asturias y la de las Cortes Generales.

En cuanto al momento en el que el Convenio debe someterse a la autorización parlamentaria autonómica, precisa el artículo 228 del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, de 18 de junio de 1997 (en adelante Reglamento de la Junta General), que para obtener la autorización de la Cámara "el Consejo de Gobierno le remitirá el texto del convenio o acuerdo una vez que esté ultimado y siempre antes de la comunicación a las Cortes Generales referida en el artículo 145.2 de la Constitución".

Una vez obtenida la autorización de la Junta General, el Convenio se remitirá al Senado para su tramitación, observándose a tal fin el procedimiento establecido en los artículos 137 y 166 de los Reglamentos del Senado y del Congreso de los Diputados, respectivamente.

La última fase es la de la manifestación del consentimiento en obligarse, respecto de la cual dispone el artículo 232 del Reglamento de la Junta General que "una vez comunicada por el Presidente del Principado al Presidente del Senado la autorización de la Junta General, el Consejo de Gobierno podrá prestar el consentimiento para obligarse". No obstante, señala el mismo precepto que si concurriese "el supuesto previsto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía", es decir, si las Cortes Generales o alguna de las Cámaras manifiestan reparos en el plazo de treinta días a partir de la recepción de la comunicación, "se estará a lo dispuesto en los artículos siguientes", en los que, en coherencia con lo establecido en el citado precepto estatutario, se desarrolla la tramitación de los acuerdos que deben someterse a la autorización de las Cortes Generales.

Siendo la manifestación del consentimiento para obligarse competencia del Consejo de Gobierno, la suscripción del Convenio corresponde al Presidente, en tanto supremo representante de la Comunidad Autónoma, según el artículo 15, letra b), de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a cuyo tenor le compete “Firmar los convenios y acuerdos de cooperación que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía se celebren o establezcan con otras Comunidades Autónomas”.

Regulado en sus líneas generales el procedimiento de celebración de los convenios de colaboración en la Constitución y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, así como en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado y en el de la Junta General del Principado de Asturias por lo que a las intervenciones parlamentarias se refiere, la normativa guarda silencio en cuanto a su contenido y efectos, que serán los que determinen las partes firmantes del texto; aunque en relación con esta última cuestión, la de los efectos, debe tenerse presente su carácter vinculante, puesto que el artículo 145.2 de la Constitución, como ha señalado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 44/1986, de 17 de abril, “no se extiende a supuestos que no merezcan esa calificación jurídica, como pudieran ser declaraciones conjuntas de intenciones, o propósitos sin contenido vinculante, o la mera exposición de directrices o líneas de actuación”.

El expediente remitido observa, hasta este momento, la tramitación expuesta e incorpora otros informes solicitados acertadamente con carácter previo al de este Consejo, en cumplimiento del artículo 3.4 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre.

#### **CUARTA.-** Observaciones al contenido del Convenio

En el encabezamiento del texto sometido a dictamen, en el apartado relativo a la identificación de la competencia que para suscribir el Convenio corresponde al Presidente del Principado de Asturias, se advierte un error en la denominación de la Ley 6/1984, de 5 de julio, que se identifica como del

Presidente y del “Consejo Gestor” del Principado de Asturias.

En el expositivo, al tratar del título competencial de nuestra Comunidad Autónoma para celebrar el Convenio, se realiza la oportuna referencia al artículo 21 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aunque se precisa equivocadamente “en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero”, puesto que el tenor literal de este artículo procede de la redacción original de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

El último párrafo de la cláusula segunda contiene una reiteración innecesaria, pues se refiere a la “autonomía local de las Entidades locales”.

En la cláusula tercera, el apartado 2 incluye una expresión inacabada, pues se alude a los “representantes de los Ayuntamientos de y de la Administración del Estado”.

En la misma cláusula y apartado, relativa a los instrumentos de planificación, se emplea el plural en forma incoherente con el apartado previo, del que trae causa, referido a un Plan de Ordenación y Gestión para el Desarrollo Sostenible, como instrumento básico para la gestión del espacio. Por otra parte, se anticipa una referencia al consorcio y al Foro de Participación Social de la Reserva, que son objeto de tratamiento en cláusulas posteriores, por lo que, considerando que tales remisiones contribuyen a dificultar la comprensión del texto, convendría alterar el orden de las cláusulas citadas, al objeto de que el análisis de dichos órganos de gestión y participación, intervinientes en la aprobación de los instrumentos de planificación, sea previo a la regulación de estos últimos.

En la cláusula cuarta se señala que se creará un consorcio “interautonómico”; sin embargo, de la lectura de la misma se desprende que la composición del consorcio está abierta a la participación de otras instancias, por lo que sugerimos suprimir el término entrecomillado.

Recomendamos una revisión del texto de la cláusula quinta, en la que se enuncian como “principios que han de inspirar la actuación del Consorcio” lo que en realidad son actividades o propósitos.

La cláusula séptima del Convenio proyectado, según la cual “Las Comunidades Autónomas firmantes del presente convenio promoverán la adhesión al mismo de los Ayuntamientos que formen parte de la Reserva de la Biosfera del río Eo, Oscos y Terras de Burón. También se promoverá la adhesión de la Administración General del Estado”, es susceptible de una interpretación incompatible con la naturaleza del convenio de colaboración, cuyo ámbito subjetivo, según lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Constitución, se limita a las instancias autonómicas titulares de los servicios. Por ello, sin perjuicio de los mecanismos articulados en el propio texto para la participación de otras entidades cuyos intereses pudieran resultar afectados por la gestión de la Reserva, entendemos que debería eliminarse del texto que finalmente se acuerde la expresión “al mismo”, que parece admitir la posibilidad de adhesión al Convenio de otros sujetos distintos de las Comunidades Autónomas interesadas, pudiendo también sustituirse dicha expresión por otra que aluda a las figuras organizativas previstas en él. Cabe recordar que a las Comunidades Autónomas corresponde, según lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el establecimiento de común acuerdo de las fórmulas de colaboración necesarias para la gestión de los espacios naturales protegidos que se extiendan por sus territorios.

Asimismo, apreciamos variaciones en la denominación del instrumento básico para la gestión del espacio natural protegido, que en la cláusula tercera se menciona como “Plan de Ordenación y Gestión para el Desarrollo Sostenible de la Reserva de la Biosfera” y en la sexta, apartado 3, como “Plan de Gestión para el desarrollo sostenible”. También cambia, según la cláusula que se lea, el

nombre del órgano consultivo y de participación, al que se refiere el último párrafo de la cláusula tercera como “Foro de Participación social” y la cláusula sexta como “Foro de Participación social de la Reserva de la Biosfera”. La denominación de ambos, al objeto de evitar dudas en su identificación, debería reflejarse de igual forma a lo largo del texto del Convenio.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para la celebración del Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia para la planificación y gestión de la Reserva de la Biosfera del río Eo, Oscos y Terras de Burón y que, consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la autorización de la Junta General del Principado de Asturias.”

V.E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a .....

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.